

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte actora, remitido al correo electrónico del despacho, en el cual depreca el retiro de la demanda, misma que se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Cartago, Valle del Cauca, julio 31 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **JOSE FERNANDO ALVAREZ MUÑOZ** contra **ERMINIA MEJIA RESTREPO**.

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00060-00

Auto: **561**

Mediante escrito allegado de forma virtual, a este despacho por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarlo procedente esta juzgadora accederá al mismo. Por lo expuesto,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera virtual, por lo que en dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 3 DE AGOSTO DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506f6c21f16042ba9302054a90165fe82604f43a940c8ad36be19347e727e528

Documento generado en 31/07/2020 04:29:19 p.m.